

## FONDOS JUDICIALES EN LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS PROVINCIALES

M.<sup>a</sup> ISABEL SIMÓ RODRÍGUEZ

### 1. INTRODUCCIÓN. LEGISLACIÓN

La creación de los Archivos Históricos Provinciales mediante el Decreto de 12 de noviembre de 1931, supuso uno de los mayores logros conseguidos por el Cuerpo Facultativo de Archiveros y Bibliotecarios desde su fundación en 1858. En este mismo Decreto, en su artículo 13, los Archivos de las Audiencias Territoriales y del Tribunal Supremo de Justicia quedaban como Archivos Administrativos al cargo de funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Se había llegado así a la recta final de un largo recorrido, no exento de incomprendiones y amarguras, superadas gracias al tesón, espíritu de lucha y al cotidiano quehacer de tantos y tantos de los compañeros que nos precedieron.

No es mi intención incidir en el tema polémico que se planteó en las Comunicaciones publicadas en la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos en el año 1923, sobre la mejor o peor conveniencia de crear Archivos Históricos Regionales o Provinciales, porque en definitiva, ambas posturas tenían un denominador común; la preocupación que sentían los archiveros ante la certeza de que el patrimonio documental español estaba en peligro inminente de desaparecer si no se creaban Centros que salvaguardaran el mayor número de documentación posible. Pero sí me interesa destacar el tratamiento que se dio en aquellas Comunicaciones a los fondos judiciales.

En la presentada por José de la Torre y del Cerro, dentro del epígrafe general sobre Archivos Judiciales y Notariales se lee textualmente: «*Salvo los de las Audiencias Territoriales que la tienen bastante por la antigüedad, calidad y número de los pleitos y causas que conservan, los archivos judiciales son de escasa importancia y carecen de documentación histórica, porque hasta hace unos cuarenta años los escribanos públicos eran los judiciales, y los pleitos, causas y expedientes que despachaban en su poder quedaron, y hoy forman parte de los archivos de protocolos... Audiencia, Juzgado de Primera Instancia e instrucción y Juzgados Municipales tienen cada uno su archivo propio. Si todos pudieran reunirse en un sólo local o departamento, ya podrían formarse en todas las provincias archivos judiciales con bastante número de legajos. Pero de todos modos, hoy por hoy, no merece la pena que el Cuerpo se haga cargo de tales Archivos: ha-goy excepción de los de las Audiencias Territoriales.*»

Por su parte, Alcalá Venceslada encuentra difícil la creación de Archivos judiciales como tales. Le parece más sencillo que la documentación procedente de las Audiencias, una vez que haya perdido su vigencia administrativa, deba pasar a los Archivos Regionales o Provinciales.

Espejo de Hinojosa es el que con más ahínco defiende que la custodia de los fondos judiciales debe llevarla a cabo el Cuerpo de Archiveros, y no sólo de los Archivos de las Audiencias Territoriales, sino también de las Provinciales, basándose en la necesidad imperiosa de conservar los documentos, clasificarlos y catalogarlos.

Es indudable que esta defensa razonada de la importancia de los Archivos de las Audiencias, debió influir a la hora de redactar el artículo 13 del Decreto de 12 de noviembre de 1931 al encargar al Cuerpo Facultativo los Archivos de las Audiencias Territoriales.

Sin embargo, la creación de los Archivos Históricos Provinciales tuvo como objetivo fundamental la incorporación de Protocolos centenarios. Para nada se menciona en el Decreto anteriormente citado el ingreso de fondos judiciales, lo que refleja que no pareció de excesivo interés la integración de esta documentación en los Archivos Histórico Provinciales.

Años más tarde, en el Decreto de 2 de marzo de 1945, se incide en reglamentar todo lo referente a la reorganización de la Sección Histórica en los Archivos de Protocolos, ignorándose la posibilidad de incorporar fondos judiciales en los Históricos Provinciales.

Por su parte, el Ministerio de Justicia no tuvo una preocupación específica sobre los Archivos de los distintos Tribunales, su conservación y tratamiento. Tan sólo fue profuso en lo referente a la normativa de los expurgos de la documentación.

Este interés comenzó en el Real Decreto de 29 de mayo de 1911, sobre destrucción de papel inútil. En el artículo ocho del citado Real Decreto se creaban las «Juntas de expurgo», que actuarían en todas las Audiencias Territoriales y Provinciales. Estas Juntas estaban formadas por un magistrado, un representante del Ministerio Público, un abogado, y como secretario, el de la Audiencia respectiva. En los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, la Junta estará compuesta por el juez, el registrador de la Propiedad y el delegado del Ministerio Fiscal (art. noveno).

Como puede apreciarse, tanto para los expurgos de documentos de las Audiencias como para los de Juzgados, se ignora la figura del Archivero, al menos como asesor a la hora de resolver qué papeles pueden conservarse y cuáles destruirse. Sin embargo, en este Real Decreto se establecía un período de validez administrativa, expresado en el artículo 11, mediante el cual: *En ningún caso podrán ser declarados inútiles legajos que no lleven archivados al menos treinta años.*

Posteriormente, por Orden dada en Burgos el 29 de marzo de 1937, se mandaba que debían ser expurgados legajos y documentos procedentes de los Tribunales de Justicia para producir pasta de papel. En los artículos segundo y tercero se especificaban qué tipos de documentos debían ser eliminados, algunos de ellos tramitados dos años antes de la Orden. Se hacía hincapié en conservar aquellos documentos con validez a efectos civiles, pero no por el valor histórico. Tampoco en esta ocasión se contaba con el Archivero para realizar el expurgo.

La legislación sobre expurgos alcanza su punto culminante en la Orden Ministerial de 28 de noviembre de 1945. En ella se dice textualmente: «*Por los Presidentes de las Audiencias respectivas se designará un funcionario de las mismas, para que, en unión del que designe el Ministerio de Educación Nacional, ejerzan*

la acción inspectora que crean adecuada para garantizar la conservación de documentos que pudieran existir de algún valor de carácter histórico, jurídico o administrativo». La normativa era clara, y podría haber tenido una gran significación si se hubiese llevado a la práctica, pero, como no es infrecuente en nuestro país, en la mayoría de los casos fue inaplicada.

No sabemos si, influenciado por la preocupación manifestada por el Ministerio de Justicia, o por el interés patente desde antiguo por el Cuerpo Facultativo de Archiveros, lo cierto es que en el trascendental Decreto de 24 de julio de 1974, sobre Ordenación de los Archivos y Bibliotecas y del Tesoro histórico-documental y bibliográfico, en su art. 34, aparece por primera vez recogido un precepto importante para el tema que nos ocupa: *«En las capitales de provincia donde no exista un Archivo General, Regional o de Chancillería y no tuviesen Archivo Histórico Provincial, el Ministerio de Educación Nacional procederá a su inmediata creación. En ellos se depositarán los protocolos de más de cien años de antigüedad... la documentación histórica de las Audiencias y Juzgados.»*

Ahora bien, de la misma manera que quedaba perfectamente clara la legislación y los pasos a seguir para recoger los protocolos centenarios, no ocurría lo mismo con la documentación judicial. En efecto, el art. 34 del Decreto ordena la incorporación de los fondos judiciales a los Archivos Históricos Provinciales, pero omite *cómo* y *cuando* han de realizarse las transferencias, lo que provocará que la recogida sea efectuada de una manera desigual y arbitraria por toda la geografía española, según vamos a tener ocasión de comprobar.

Carecemos de información de los ingresos realizados en nuestros Centros a partir de la Guerra Civil, aunque no es aventurado considerarlos como ínfimos, no sólo por los tradicionales obstáculos a la incorporación, como por el hecho de que eran muy pocos los Históricos Provinciales que se habían creado en aquellas fechas.

La primera noticia de conjunto que poseemos va referida al año 1962 y es en el «Boletín de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas», donde aparecen relacionados todos los Archivos Históricos Provinciales creados hasta esa fecha y los fondos que poseen. El siguiente hito o dato colectivo relativo a toda España es la Guía de los Archivos Estatales de 1977, en el que aún es posible constatar el bajo número de documentos judiciales incorporados. La situación actual va reflejada a través de los datos que nos han suministrado nuestros compañeros. (Fig. 1).

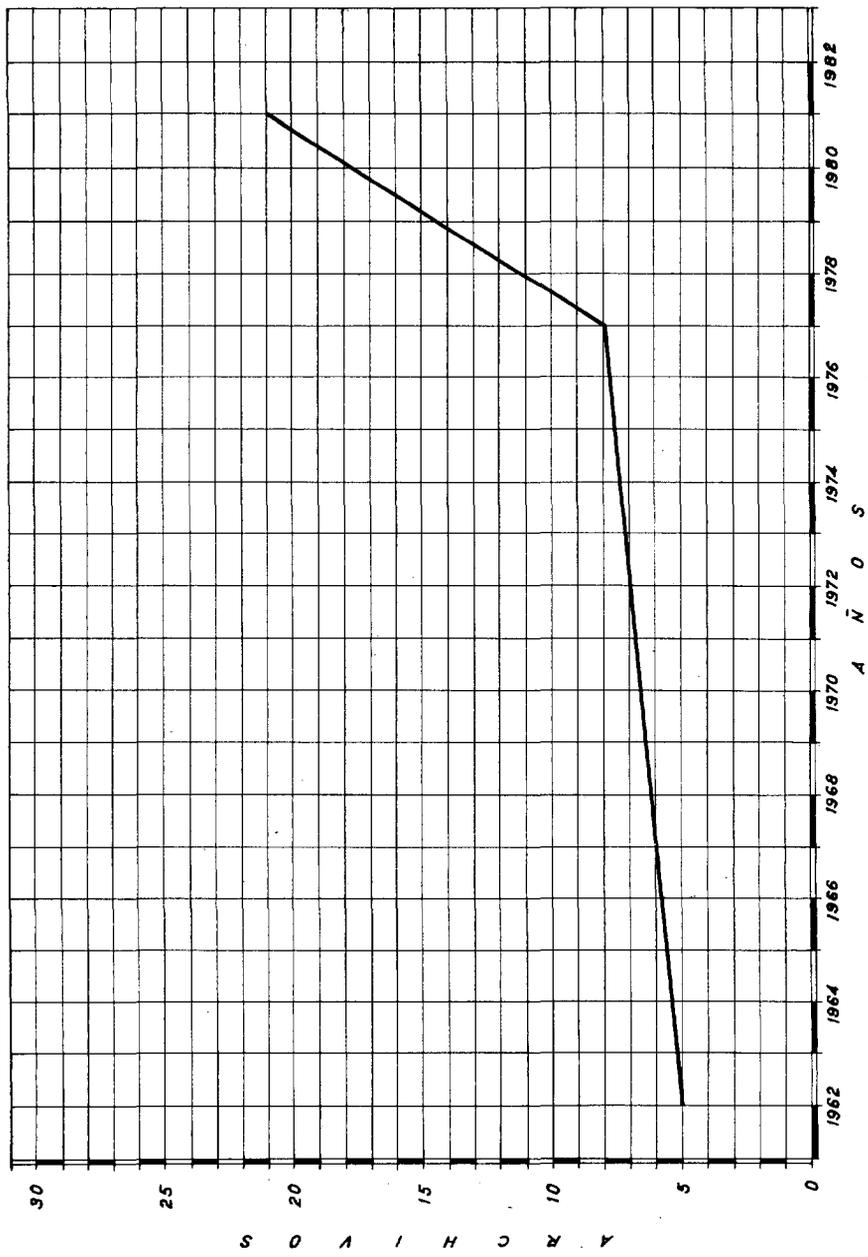
Forzoso es mencionar, al culminar este breve recorrido por los cincuenta años de legislación sobre Archivos, las Bases de un proyecto de reglamentos sobre Archivos de las Audiencias Territoriales, que fueron elaboradas por nuestra compañera M.<sup>a</sup> del Remedio Muñoz Álvarez, en la reunión celebrada en Toledo en enero de 1975, a las que hizo atinadas observaciones M.<sup>a</sup> Desamparados Cueves.

En dicho Anteproyecto, se recogía punto por punto la problemática de estos Centros, señalándose en el apartado 5.2.1, las distintas series documentales que serían transferidas al Archivo Histórico Provincial, o al que hiciera su vez, en aquellos casos en que la documentación hubiera perdido su valor legal. Ignoro la razón por la que este Anteproyecto aún no ha llegado a ser una realidad.

## 2. SITUACIÓN ACTUAL

Al encargarme por sugerencias de la Presidencia de la Rama de Archivos de ANABAD de la parte referente a los Fondos Judiciales en los Archivos Históricos Provinciales, llevamos a cabo una encuesta a nivel nacional, para conocer de ma-

FIGURA -1



**SITUACION DE LOS FONDOS JUDICIALES EN LOS ARCHIVOS HISTORICOS PROVINCIALES**

nera directa cuál era la situación en la que se encontraba la incorporación de tales fondos y los problemas que pudieran traer consigo. Para ello redacté un breve cuestionario con aquellos datos que podían ser más ilustrativos e interesantes a nuestro propósito.

He de decir que la respuesta de los compañeros que actualmente dirigen Históricos Provinciales ha sido masiva y su colaboración ejemplar. No puedo dejar de omitir los nombres de M.<sup>a</sup> del Remedio Muñoz Alvarez y Jaume Riera i Sans, directores respectivamente de los Archivos de las Audiencias Territoriales de Madrid y Barcelona que respondieron amablemente a cuantas cuestiones se les formularon. Vaya pues para todos ellos mi agradecimiento, porque en base a sus valiosas aportaciones ha sido posible su realización.

Y teniendo en cuenta sus datos, paso a considerar los siguientes puntos:

### 2.1. *Incorporación de fondos*

La respuesta a esta primera interrogante, como no era menos de esperar, ha sido variopinta. No vamos a considerar aquellos casos en los que no se ha incorporado documentación por falta de espacio aunque sean mayoría, sino tan sólo aquellos que iniciaron las mínimas gestiones para los traslados. En estos casos, el grado de facilidad o dificultad ha dependido, más que de la existencia de una legislación, que como vimos prácticamente no existe, de las relaciones personales y profesionales entre el Funcionario de Archivos y el correspondiente de Audiencias y Juzgados.

Así por ejemplo, en algunos casos, aunque por desgracia los menos, las Audiencias Territoriales, Provinciales y Juzgados han dado toda clase de facilidad a la hora de transferir documentos a los Archivos Históricos Provinciales (tal es el caso de Albacete, Cuenca y Segovia) mediante un acuerdo entre los Presidentes de las Audiencias y los Directores de los Archivos. Algunos Centros, al ser de reciente creación aún no han podido plantearse la posibilidad de transferir fondos judiciales, atentos y preocupados por recoger en primer lugar protocolos notariales.

Como decíamos antes, la razón fundamental que alegan los comañeros en su mayoría es la absoluta falta de espacio, lo que les impide en principio cualquier gestión al respecto, agravada en aquellos Centros donde el local es compartido con la Biblioteca Pública. Este hecho va a condicionar algunas de las respuestas dadas al cuestionario, pero ésto no empece para que se refleje real y crudamente la situación actual, haya o no espacio en los Archivos, porque ese es otro problema.

Creo obligado mencionar que a veces la dificultad en la recogida de documentos procedentes de Juzgados viene dada por la falta de información que se tiene de cómo se encuentran distribuidos en la actualidad. Desde 1972, el Ministerio de Justicia no publica una relación de todos los Juzgados existentes en España, y de todos es conocida la constante supresión o creación de Juzgados por todo el país. Una información concreta y al día dada por las diferentes Audiencias al Archivero, hubiera evitado muchas de las destrucciones indiscriminadas que se han llevado a cabo.

### 2.2 *Volumen de la documentación*

La documentación recogida procede en su mayoría de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y de Juzgados de Distrito. Solamente cinco provincias,

Alicante, Avila, Cuenca, Huesca y León, poseen fondos procedentes de la Audiencia Provincial. Los Archivos Históricos Provinciales de Albacete, Cáceres y Las Palmas cuentan con Secciones y series documentales procedentes de la Audiencia Territorial, fenómeno que quizás se deba al hecho de que sea la misma persona la que dirige ambos archivos, lo que facilita su ingreso en el Provincial. En el Apéndice de Fondos, publicamos la relación pormenorizada de toda la documentación judicial que hasta el presente se ha incorporado a nuestros Centros.

A la vista de los resultados obtenidos en la encuesta referentes al número de unidades físicas conservadas, tanto libros como legajos, estimamos útil y esclarecedor la confección de un gráfico donde se mostrase el volumen total de unidades por provincias y su relación con el número de habitantes de derecho según el Censo de población de diciembre de 1981. (Fig. 2).

En principio he de hacer constar para que el lector no quede confundido, que la numeración de las abscisas del 0 al 5.000 corresponden a unidades físicas, mientras que a partir de 100.000 van referidas a número de habitantes. Evidentemente salta a la vista una no correspondencia entre el número de habitantes y el de unidades, pero resultaba prácticamente imposible representar ambos conceptos en un mismo gráfico, partiendo de las diferencias abismales que existen en cuanto a fondos entre unos archivos y otros. Por supuesto que se podría haber recurrido a la representación de dos gráficos diferentes, uno para producción y otro para población, pero era más esclarecedor superponer ambos conceptos, aún a sabiendas de esta imperfección, porque se podía apreciar infinitamente mejor los distintos niveles de relación entre población-producción.

Creo que con ello hemos conseguido de una manera plástica señalar cómo por desgracia en nuestros Archivos no se custodia documentación en proporción al número de habitantes que las provincias poseen, sino que, y volvemos a insistir en ello, la recogida de documentos obedece a otros motivos distintos que los meramente poblacionales, y que, resumidos podemos sintetizar en dos: las facilidades dadas por las autoridades de Justicia y las capacidades de nuestros edificios.

Porque no se explica de otra manera las enormes contradicciones que podemos observar en el gráfico y que por sintetizar en varios ejemplos, señalaríamos el hecho de que provincias con una población que podíamos considerar de tipo pequeño, como Segovia, León e incluso Albacete, tengan un índice calculado de población-producción de 292,5, 30,6 y 96,8 respectivamente por cada 10.000 habitantes, mientras que provincias de alto nivel poblacional alcancen sólo el 0,7 (Asturias) o 0,35 (Logroño). No se señalan en el gráfico las provincias de Almería y Guadalajara, porque si bien en sus Archivos existen fondos judiciales, carezco de datos respecto a sus unidades físicas.

Aunque queda al margen de este artículo, hemos considerado necesario mencionar todas aquellas provincias que, a pesar de carecer de Archivo Histórico Provincial, otros Centros se encargan de recoger la documentación de carácter judicial, como se refleja en el mapa que se adjunta (figura 3). A través de él, podemos también observar cómo hasta diecisiete provincias que tienen Archivo Histórico Provincial aún no han incorporado fondos de este tipo, obligados por diferentes razones que en ningún caso pueden reducirse a una sola.

Hemos sacado de este número la provincia de Valladolid ya que en ella, aunque existe Histórico Provincial, los fondos judiciales se conservan en el Archivo de la Real Chancillería. Por su parte, el Archivo de la Real Chancillería de Granada se ocupa de recoger estos fondos al no existir en esta provincia Archivo Histórico Provincial.

En otras tres provincias son los Archivos Regionales quienes tienen a su cargo la custodia de los fondos judiciales (La Coruña, Valencia y Mallorca), y final-

FIGURA-2

**GRAFICO DE POBLACION-PRODUCCION.**

POBLACION  
PRODUCCION

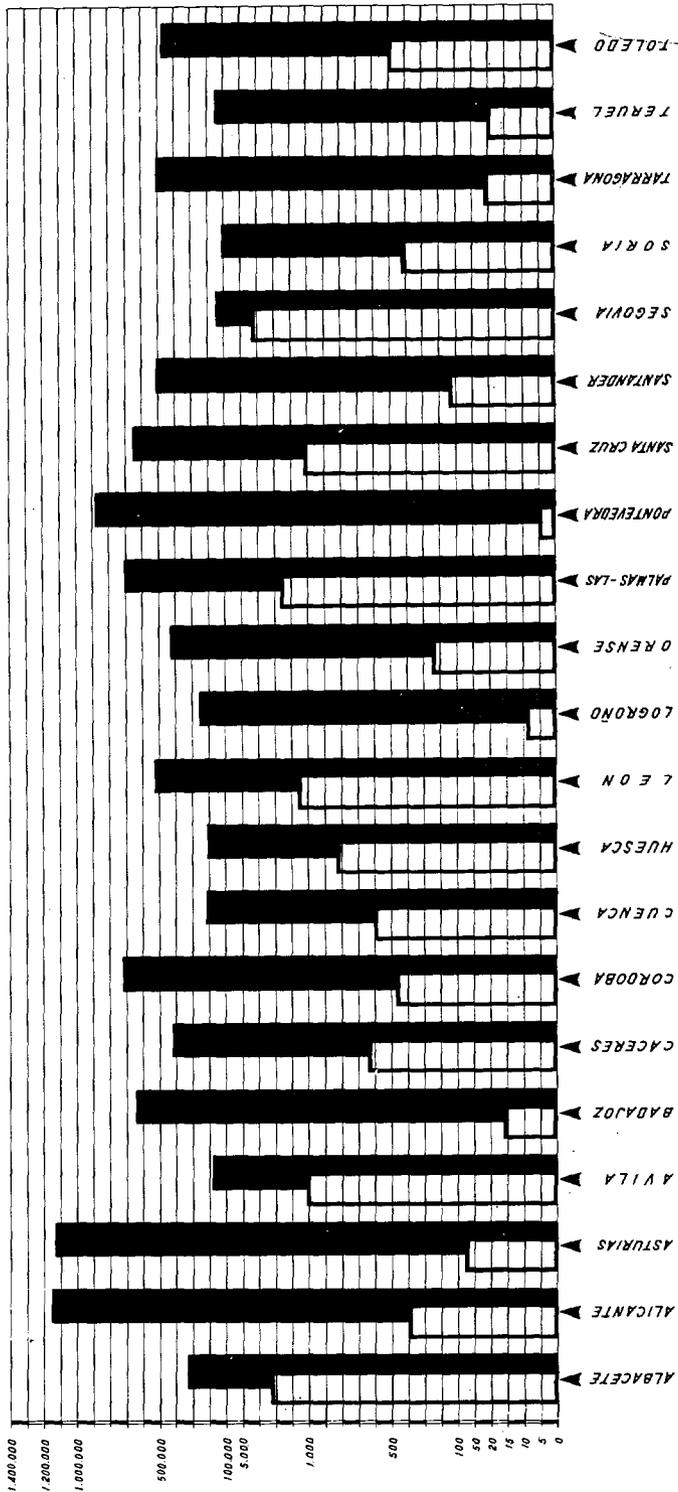
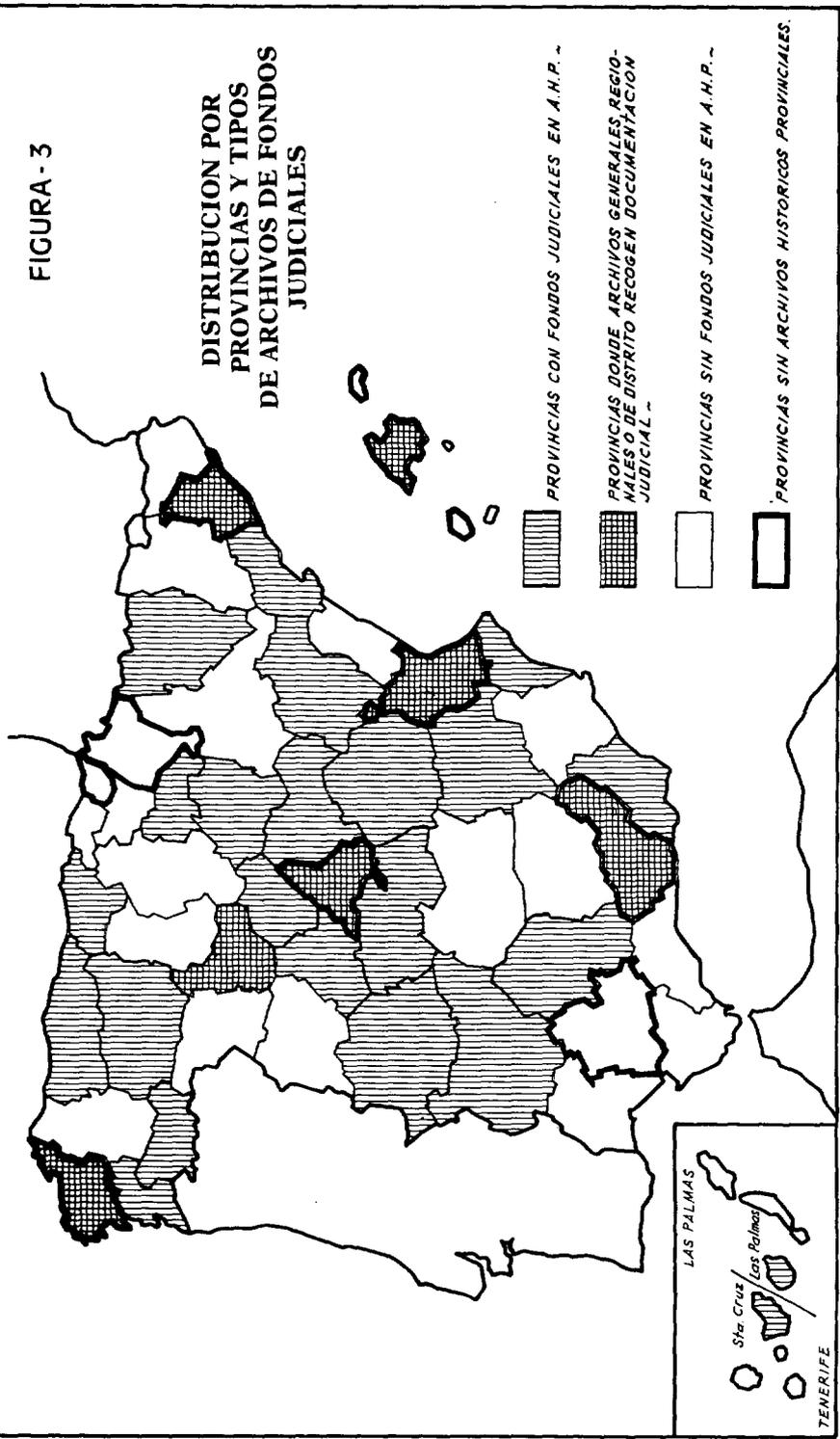


FIGURA - 3

DISTRIBUCION POR  
PROVINCIAS Y TIPOS  
DE ARCHIVOS DE FONDOS  
JUDICIALES



mente en otras dos provincias, dadas sus especiales características estos fondos se incorporan en Archivos Generales, como es el caso de Madrid con el Archivo General de la Administración Civil y Barcelona con el Archivo de la Corona de Aragón.

Si tenemos en cuenta además que tres provincias carecen de Archivo Histórico Provincial y de Regional (Sevilla, Navarra y Guipúzcoa), llegamos a la conclusión de que sólo veintitrés provincias poseen fondos judiciales en sus Archivos. De lo que se deduce que menos de la mitad de España (en cuanto a número de provincias se refiere), se ajusta al modelo de lo que sería un sistema ideal de Archivos Provinciales. El resto, por unas razones o por otras, o mantienen una situación anómala o todavía no han podido normalizar un regular sistema de transferencias y de conservación de este interesante y valioso patrimonio, que a la altura de 1982 aún no hemos sido capaces de conservar.

### 2.3. *Expurgos*

Al no existir una reglamentación clara sobre transferencias de los fondos judiciales a los Archivos Históricos Provinciales, hemos de afirmar que, si bien se han salvado en algunas provincias miles de documentos, también es cierto que se han perdido una cantidad incalculable de ellos, debido fundamentalmente a los expurgos indiscriminados que se hicieron y que se siguen haciendo en las Audiencias y Juzgados.

Como vimos anteriormente, es copiosa la legislación en esta materia que ha producido el Ministerio de Justicia, desde el R.D. de 29 de mayo de 1911 hasta la Orden comunicada por el Subsecretario del Ministerio de fecha 27 de agosto de 1966, todas ellas referentes a cómo debe realizarse el expurgo de legajos y documentos de las dependencias de los Tribunales de Justicia.

Para contrastar lo legislado con la realidad cotidiana, planteábamos en la encuesta la pregunta de en qué medida los Archiveros eran consultados por las respectivas Audiencias y Juzgados a la hora de efectuar algún expurgo. Las respuestas han confirmado las negativas impresiones que teníamos por la experiencia de algunos casos particulares.

En efecto, salvo alguna esporádica excepción (Albacete, Córdoba, Toledo) ni las Audiencias ni los Juzgados consultan con el Facultativo a la hora de realizar un expurgo, nadie pone en duda la necesidad de efectuar periódicamente expurgos, porque no toda la masa documental ha de ser forzosamente conservable, pero lo que de ninguna manera debe admitirse es la destrucción masiva sin ningún criterio de selección.

En algunas provincias se sabe que al menos cada cinco años se hacen expurgos sin que haya forma de controlarlos, estimándose en algunas de ellas pérdidas totales de documentación anterior al año 1939. Concretamente en una provincia, Albacete, en el período comprendido entre 1912 y 1945 hubo una destrucción de más de 20.000 legajos, supuestamente para ser convertidos en pasta de papel con destino a la confección de las Colecciones Legislativas. Este caso, si no tan dramático, no ha dejado de presentarse en otras provincias con referencia a la documentación anterior a la Guerra Civil.

De todo ello se desprende que, aunque sea imposible realizar un cálculo estimativo de las pérdidas que hayan sufrido estos fondos si podemos afirmar que han sido cuantiosas. Si a los expurgos indiscriminados y a las destrucciones masivas sumamos en qué estado se encuentran los documentos que permanecen a la espera de su desaparición en cualquier sótano, casa ruinosa, etc., podemos asegurar que las pérdidas en el futuro serán aún mayores.

Otro factor que dificulta la recogida de documentación en el caso hipotético de que se consulte con el Facultativo para que dictamine qué documentos deben destruirse, es el total desorden en que se encuentran los papeles en algunas dependencias, por lo que resulta imposible separar lo que se ha de expurgar. Si el Centro cuenta con espacio suficiente ha de recogerla toda, hacer el expurgo y posteriormente conservar la que tenga valor, según el buen criterio del Archivero.

Finalmente, creo forzoso y justo mencionar la constante preocupación de la Inspección General de Archivos puesta de manifiesto a lo largo de los últimos cuarenta años, para evitar la pérdida irreparable de la documentación judicial de carácter histórico, como he podido comprobar a través de diferentes escritos que se conservan en el Archivo Histórico Provincial de Cáceres desde el año 1945.

#### 2.4. *Accesibilidad*

Un dato interesante era saber si, en el caso de que hubiera transferencias periódicas de las Audiencias y Juzgados a los Archivos Históricos, cómo se realizaban éstas y qué período de accesibilidad se asignaba para consultar los fondos transferidos. Las respuestas han sido unánimes en afirmar que no se efectúan transferencias periódicas.

En lo que respecta a la accesibilidad, al no existir ninguna reglamentación, en la mayoría de los Centros la consulta se realiza sin trabas, a excepción de tres Archivos en donde se considera que para investigar la documentación procedente de Audiencias y Juzgados debe existir un período de cien años, al igual que en los protocolos notariales, ya que se estima que este tipo de documentación afecta a la vida privada de las personas.

Es por tanto necesario fijar de acuerdo con el Ministerio de Justicia cómo y cuándo han de hacerse las transferencias, así como el establecimiento de un período para la consulta de estos fondos, pues en la parte que toca al Ministerio de Cultura, creemos que el problema está resuelto gracias a los trabajos de nuestra compañera M.<sup>a</sup> del Remedio Muñoz para la documentación procedente de los distintos tipos de Juzgados, y para los documentos de las Audiencias Territoriales en las *Bases para estudio y proyecto de reglamentación de los Archivos de Audiencias*, también redactadas con la valiosa colaboración de M.<sup>a</sup> del Remedio Muñoz.

#### 2.5. *Valor de la documentación*

En cuanto al valor de este tipo de documentos, es copiosa la bibliografía referente a la investigación realizada sobre los fondos de las Audiencias en el Antiguo Régimen, fundamentalmente desde el punto de vista de la propia institución como órgano de gobernación general con todo tipo de atribuciones políticas, de las cuales hoy carecen las actuales Audiencias Territoriales.

Sin embargo, dadas las recientes tendencias investigadoras, dirigidas al estudio de la Historia de las mentalidades, los fondos de carácter judicial conservados en nuestros Centros abren infinitas posibilidades. A través de sus documentos se puede llegar a conocer en profundidad los comportamientos sociales, tanto a nivel individual como colectivo. Constituyen una fuente de primer orden para el estudio del Derecho vivo aplicado, así como para la Historia política, a través de los expedientes de responsabilidades, de las listas resultantes de Elecciones, etc.

De todo ello se desprende la enorme responsabilidad, por no decir la mayor de cuantas tiene encomendada el Cuerpo Facultativo de Archivos de saber *seleccionar* y *conservar* con amplias miras encaminadas hacia futuras investigaciones, para que no desaparezca una parte muy importante de nuestra propia Historia.

Finalmente, y a la vista de todo lo anteriormente expuesto, podemos establecer las siguientes conclusiones que quieren ser más que una recapitulación una proyección hacia el futuro:

1.º Disponer de una legislación clara interministerial, que sea entendida y asumida como normativa propia del Ministerio de Justicia, sobre todo en materia de transferencias a los Archivos Históricos Provinciales.

2.º Fijar una reglamentación referente a expurgos, una vez que se haya estudiado la tipología documental.

3.º El establecimiento de fechas en que la documentación, según su valor histórico, pueda ser puesta al servicio de los investigadores.

4.º La necesidad por parte del Archivero de tomar conciencia del valor y de la importancia de esta documentación, con el fin de incorporarla a los Archivos Históricos Provinciales, de la misma manera que se incorpora la documentación de los servicios provinciales de la Administración Central o Institucional en virtud del Decreto de 8 de mayo de 1969.

## APENDICE DE FONDOS

### ALBACETE

*Fechas extremas:* 1627-1959.

*Unidades físicas:* 842 libros y 2.444 legajos.

— Sección: AUDIENCIA TERRITORIAL.

• Libros: 1834-1955.

• Legajos:

— Criminal: 1834-1942.

— Contencioso-administrativo: 1866-1943.

— Civil: 1835-1939.

— Gubernativo: 1834-1939.

— Sección: JUZGADOS.

• Juzgado Municipal de Albacete: 1865-1959.

• Juzgado de Paz de Ossa de Montiel: 1627-1933.

• Juzgado de 1.ª Instancia de Hellín: 1661-1921.

### ALICANTE

*Fechas extremas:* Sin especificar.

*Unidades físicas:* 408 legajos.

— AUDIENCIA.

### ALMERIA

*Fechas extremas:* Siglo XVIII-XIX.

*Unidades físicas:* Sin especificar.

— Juzgado de Vera.

## **ASTURIAS**

*Fechas extremas:* 1526-1899.

*Unidades físicas:* 79 legajos.

— Juzgado de Grandas de Salime.

## **AVILA**

*Fechas extremas:* 1500-1930.

*Unidades físicas:* 1.101 legajos.

— Audiencia Provincial.

## **BADAJOS**

*Fechas extremas:* 1882-1968.

*Unidades físicas:* 4 libros y 16 legajos.

— Juzgado Municipal de Mérida.

## **CACERES**

*Fechas extremas:* 1630-1943.

*Unidades físicas:* 6 libros y 641 cajas.

— Sección: REAL AUDIENCIA DE EXTREMADURA y A. TERRITORIAL.

- Criminal: 1791-1935.

- Civil: 1791-1928.

- Gubernativo: 1630-1943.

- Juzgado de Rute. Siglo XVI-XX.

## **CUENCA**

*Fechas extremas:* 1924-1967.

*Unidades físicas:* 602 legajos.

— Audiencia Provincial y Juzgados.

## **GUADALAJARA**

*Fechas extremas:* Sin especificar.

*Unidades físicas:* Sin especificar.

— Juzgado de Instrucción de Molina de Aragón.

## **HUESCA**

*Fechas extremas:* Siglo XV-XIX.

*Unidades físicas:* 50 libros y 775 legajos.

— Procesos ante el Justicia de Huesca.

## **LEON**

*Fechas extremas:* 1933-1962.

*Unidades físicas:* 1602 legajos.

— Audiencia Provincial.

— Juzgado Municipal de Riello.

## **LOGROÑO**

*Fechas extremas:* Siglo XVII-XIX.

*Unidades físicas:* 9.

— Pleitos.

## **ORENSE**

*Fechas extremas:* 1602-1935.

*Unidades físicas:* 246 cajas.

— Sección: JUDICIAL.

- Serie *Civil*.

- Orense: 1745-1935.

- Allariz: 1633-1886.

- Bande: 1842-1847.

- Barco: 1642-1896.

- Celanova: 1816-1886.

- Ribadavia: 1623-1888.

- Otros juzgados.

- Serie *Criminal*.

- Actas de visita de la Cárcel: 1858-1884.

- Registro de Penados: 1840-1847 y 1870-1871.

- Registro de causas criminales de la Audiencia: 1881-1891.

- Causas: Orense: 1790-1922.

- Otros Juzgados: 1602-1892.

## **PALMAS, Las**

*Fechas extremas:* 1526-1867

*Unidades físicas:* 180 libros y 2.433 legajos

— Audiencia

— Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Guía de Gran Canaria

## **PONTEVEDRA**

*Fechas extremas:* s. xvii-xviii

*Unidades físicas:* 5 legajos

— Documentación judicial A. Municipal de Pontevedra

## **SANTA CRUZ**

*Fechas extremas:* s. xviii-xx

*Unidades físicas:* 1.175 legajos

— Juzgado de Santa Cruz

— Juzgado de La Laguna

## **SANTANDER**

*Fechas extremas:* 1596-1925

*Unidades físicas:* Libro y 139 legajos.

— Valle de Alfoz de Lloredo.

- Audiencia. Pleitos Civiles: 1596-1849.

- Audiencia. Pleitos Criminales: 1606-1869.

— Juzgado de Comillas: 1835-1925

— Valle de Toranzo

- Audiencia y Juzgado: 1792-1860

— Valle de Cayón

- Audiencia. Pleitos Civiles: s. xvi-1815

- Audiencia. Pleitos Criminales: 1616-1831

— Villa de Cartes

- Juzgado: 1821-1856
- Corregimiento de Laredo
- Audiencia: s. XVI-XIX

## **SEGOVIA**

- Fechas extremas:* s. XVI-XIX  
*Unidades físicas:* 4.368 cajas
- Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Segovia
  - Documentación judicial

## **SORIA**

- Fechas extremas:* s. XVI-1946  
*Unidades física:* 434 legajos
- Juzgado de Agreda
  - Juzgado de Almazán
  - Juzgado de Medinaceli
  - Juzgado de Soria
  - Documentación judicial de Burgo de Osma

## **TARRAGONA**

- Fechas extremas:* 1599-1935  
*Unidades físicas:* 9 libros y 28 legajos
- Documentos judiciales de Lérida y provincia: 1736-1881
  - Documentos judiciales de Tarragona y provincia: 1599-1930
  - Documentos judiciales de Barcelona y provincia: 1800-1935

## **TERUEL**

- Fechas extremas:* 1420-1780  
*Unidades físicas:* Sin especificar.
- Procesos

## **TOLEDO**

- Fechas extremas:* Siglo XIX-XX.  
*Unidades físicas:* 500 legajos
- Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Talavera de la Reina

## BIBLIOGRAFIA

- Bases para el estudio y proyecto de reglamentación de los Archivos y Bibliotecas de las Audiencias Territoriales.* Toledo, 1975. (Inédita.)
- Boletín de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas*, año X, n.º LXIX, marzo-abril, 1962.
- CORTÉS ALONSO, VICENTA: «Urgencias archivísticas actuales: las transferencias y los expurgos». *Boletín de la ANABAD*. XXX, 1980, n.º 3, julio-septiembre, págs. 361-375.
- GALLEGO DOMÍNGUEZ, OLGA; LÓPEZ GÓMEZ, PEDRO: *Clasificación de Fondos de los Archivos Históricos Provinciales*. Ministerio de Cultura. Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas. Subdirección General de Archivos. Madrid, 1980.
- GALLEGO DOMÍNGUEZ, OLGA: *Documentación judicial. Instrumentos de información y su posible mecanización*. 1980. (Inédito.)
- GARCÍA RAMILA, I.: «Los Archivos de las Audiencias Territoriales. Breve historia de estos establecimientos. Normas y sugerencias técnicas para su ordenación y catalogación». *Boletín de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas*, n.º XXV, 1955, págs. 4-7.
- Guía de los Archivos Estatales Españoles*. Guía del Investigador. Ministerio de Educación y Ciencia. Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural. Comisaría General de Archivos. Madrid, 1977.
- MUÑOZ ALVAREZ, M.<sup>a</sup> DEL REMEDIO: *Sugerencias sobre plazos de accesibilidad, expurgos y transferencias de la documentación de los Juzgados de Distrito, de Primera Instancia y de Instrucción*. «Boletín de ANABAD». XXXVI, 1981, n.º 1, enero-marzo.
- Ibidem*: «Valor de la documentación tramitada en los Tribunales de la Justicia Municipal». *Boletín de Archivos*. Año II, núms. 4-6, enero-diciembre, 1979.
- Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*. Año XXVII, julio-septiembre, 1923, págs. 519-524.
- SALAVERT ROCA, VICENTE: *Formación de Archivos Históricos Provinciales. (Notas y sugerencias)*. *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*. Cuarta época, año VI, tomo LIX, 1953.